

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 25 y 26 de febrero del año 2020, se recibieron del Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, los anteriores memoriales. Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 17 de julio del año 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Armenia, Q, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Requiere Demandante Acepta renuncia de poder
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Germán Palacio Villegas
Demandado	: Herederos indeterminados de Humberto Gil Borrero y personas indeterminadas.
Radicado	: 2019-00356-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 90 y la fotografía aportada, se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva cumplir con lo dispuesto en el inciso 4 del literal g) del numeral 7º. del artículo 374 del C.G. del Código General del proceso, esto es, aportando una fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de la valla.

Así mismo y por ser procedente lo solicitado en el memorial obrante a folios 93 y a voces de lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, parte pertinente, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada Leidy Johana Rivera Peña, como abogada sustituta en representación del Fondo Nacional del Ahorro, entidad citada como acreedora hipotecaria.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.MR.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.063

DE JULIO 21 DE 2020

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

el juzgado advierte que el Dr. RICARDO HURTADO NAVARRETE no acredita la condición en la que dice actuar y el interés que le asiste, por lo que el despacho se abstiene de dar trámite a dicha solicitud.

Sin embargo, como en efecto se ha podido constatar de que en el auto que antecede, no hubo pronunciamiento alguno en relación con la designación del secuestre, ésta dependencia, dispone SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de esta ciudad, a voces de lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 38 del Código General Del Proceso, a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega material de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro.280-94754 y 280-94760, entrega que deberá efectuarse a favor de los señores ISABEL CRISTINA LOAIZA QUINTANA y CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ DURÁN.

Se faculta al subcomisionado para delegar ante funcionario competente la subcomisión encomendada. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDÍO, sala competente para dirimir dicho conflicto. Asimismo, se designa como secuestre a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, a quien se le fijan como honorarios por la asistencia de la diligencia, la suma de siete días del salario mínimo legal vigente y quien se puede ubicar en la CRA. 17 # 21-46 de la ciudad de Armenia, Q, teléfono 3014594643. LÍBRESE por el Centro de Servicios Judiciales el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso e informando al subcomisionado sobre la designación del auxiliar de la justicia. Una vez efectuada la diligencia, hágase la devolución de las mismas a este Despacho.

Finalmente, se ordena requerir a la parte interesada para que se sirva hacer la devolución del despacho comisorio 069 de agosto 02 de 2018.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No.166 DE SEPTIEMBRE 25 DEL AÑO 2018

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

